

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 16 de Febrero del 2.022, paso a Despacho de la Señora Juez informando que, dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda respecto de lo que se le requirió en auto del pasado 7 de febrero del año en curso. A despacho para decidir,



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 173

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 170013103004-2021-00273-00
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA LÓPEZ ZAPATA
FERNANDO ALBERTO LOPEZ ZAPATA
DEMANDADOS: JORGE NELSON, FRANCISCO JAVIER, MARCELA
LÓPEZ MACÍAS y HEREDEROS DE ALBERTO
FERNAN LOPEZ MACIAS (JOSE SEBASTIÁN, JUAN
MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ
MORALES)

I. OBJETO DE LA DECISION

A través del auto del 7 de febrero del 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la misma fuera subsanada, de acuerdo con las falencias advertidas en dicha providencia; se observa que, en el término legal, se allegó el escrito de subsanación, según la constancia secretarial que precede.

II. CONSIDERACIONES

Habiendo sido subsanada en la debida oportunidad legal, considera el Juzgado que ahora la demanda reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

La competencia es de este Despacho conforme a la regla 1ª del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C.G. P.

Adicionalmente, en razón a la virtualidad, se advertirá a las partes que para el trámite de la presente demanda, deben acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de Junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales.

En este link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para el proceso **VERBAL DE SIMULACION** que han promovido **MONICA ANDREA Y FERNANDO ALBERTO LOPEZ ZAPATA**, quienes actúan en su propio nombre y en su condición de herederos del causante **DELIO FERNANDO LÓPEZ MACÍAS** a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE NELSON, FRANCISCO JAVIER, MARCELA LOPEZ MACIAS, JOSE SEBASTIÁN LOPEZ VELEZ, JUAN MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ MORALES**, los tres últimos en calidad de **HEREDEROS DE ALBERTO FERNAN LOPEZ MACIAS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA ROCÍO PINEDA ZAPATA**, Abogada portadora de la T.P. No 281.695 del C. S. de la J., para representar a los demandantes, en los términos del poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 024 del 17 de FEBRERO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00212ee313aea1ba018e0bd24b243f2f20c55d7a5bb84b071f0e04bbf72dc18c**

Documento generado en 16/02/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>